



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME N° 001/16

Montevideo, 27 de junio de 2016.

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Actuación de Peritos e Ingenieros ante la DIRME.-

ANEXO:“A” Incumbencias de los Peritos, según Decreto correspondiente.-

REFERENCIAS:

- a) Decreto 302/83 y sus modificativos “Reglamento de la Comisión Técnica”.
- b) Decreto 320/11 “Reglamento de Peritos Navales”.

INFORMACIÓN:

Por Decreto 320/2011, se aprobó el Reglamento de Peritos Navales actualmente vigente, mediante el cual se establecen nuevas incumbencias de los Ingenieros Navales y de los Peritos Navales, así como se determinan nuevas especialidades de Peritos y se derogan otras, no obstante se mantienen las titulaciones y los derechos de los Peritos que obtuvieron su habilitación por decretos anteriores. También se dan determinados lineamientos y se crean instrumentos de control, que necesariamente deben ser reglamentados. La presente Circular pretende llenar esos vacíos y a su vez establecer pautas de funcionamiento en la interacción entre estos profesionales y la Dirección Registral y de Marina Mercante (en adelante DIRME) y su órgano dependiente la Comisión Técnica (en adelante COTEC).

DESARROLLO:

1.- Definiciones:

a.-Ingeniero Naval (en adelante Ingeniero): es el profesional universitario con la idoneidad para desarrollar actividades en todo el ramo industrial naval, tal como diseño, construcción, modificación, reparación, mantenimiento, cálculos de salvamento en su parte pertinente, y desguace de todo tipo de artefactos navales, de acuerdo a su formación, pudiendo refrendar los documentos que exija al respecto la DIRME.

b.-El Perito Naval (en adelante Perito): es el profesional con experticia basada en conocimientos teóricos y fundamentalmente experiencia aplicada, en áreas técnicas marítima o portuaria, que es habilitado para actuar como tal por la DIRME, en concordancia con el Reglamento de Peritos Navales establecido en el marco jurídico vigente en la fecha que se le expidió la habilitación correspondiente.

c.-**Reglamento** de Peritos Navales: es el reglamento que se detalla en el Anexo del Decreto 320/2011.

Comentario [A1]:

2.-Como Profesionales técnicos, la actuación de Ingenieros y Peritos, estarán circunscriptas dentro del marco jurídico y la incumbencia de su especialidad detallada en el Reglamento que les corresponda. A su vez sus pericias; informes técnicos; memorias descriptivas de trabajo; recomendaciones; así como proyectos de ingeniería básica, proyectos de ingeniería de detalle, direcciones técnicas de construcciones, modificaciones, reparaciones, desguaces o supervisiones de talleres o astilleros, deberán estar debidamente fundamentadas en reglamentaciones nacionales, manuales técnicos del fabricante, cálculos y/o normas tomadas de bibliografía reconocida de ingeniería o tecnología, normas técnicas establecidas por Organizaciones Reconocidas tales como: IACS, ISO, ILO, SAE, OCIMF, OGP, ILAMA, etc.; y directrices contenidas en Convenios o Códigos OMI, ratificados por nuestro país.

3.-Ingenieros y Peritos son responsables por los trabajos y/o documentos técnicos que avalen con su firma. Asimismo, estarán obligados a comunicar a la COTEC toda violación o deficiencia que constaten en una embarcación o artefacto naval, en la medida que la misma configure un riesgo potencial para la seguridad o la contaminación del medioambiente.

4.-En virtud de que las incumbencias respectivas de los Ingenieros y Peritos, son muy vastas, la seguridad y la ética, regirán su actuación en todo momento, por lo que no intervendrán en trabajos o asuntos en los cuales pese a tener incumbencia legal o reglamentaria, no tengan el conocimiento o la experiencia específica.

5.-Tanto los Ingenieros como los Peritos cuando actúen en nombre de un armador, agente, astillero, dique seco, empresa en general, organismo estatal, etc., deberá acreditar esa representación mediante certificación notarial, dirigida a la COTEC.

6.-En trabajos en embarcaciones o artefactos navales, tales como: construcciones, desguaces, modificaciones estructurales o de alguna de las partes constitutivas, cambios de chapa, elementos de amarre, remolque, izado de pesos, de reparación o agregado o retiro de equipos (máquinas en general, motores, órganos de propulsión o gobierno, apéndices del casco, embarcaciones auxiliares, comunicaciones, ayudas a la navegación, electrónico, de seguridad y supervivencia, de LCI, de prevención de la contaminación, etc.), etc., los Ingenieros y los Peritos deberán presentar ante la COTEC para su aprobación, la memoria descriptiva de los trabajos a realizar, detallando procedimientos a ejecutar, normas técnicas de referencia, precauciones de seguridad y contra la contaminación del medioambiente, planos, cálculos, fotografías y todo lo que sea

pertinente a los efectos de asegurar que los trabajos se realicen cumpliendo el buen arte naval dentro de un contexto integral de seguridad.

7.-En referencia a lo establecido en el numeral anterior, la actuación de la COTEC se limitará a aprobar la memoria descriptiva de los trabajos, a la autorización de la ejecución del trabajo, y al control del fiel cumplimiento de los trabajos aprobados mediante las inspecciones y pruebas que correspondan. Cuando la COTEC detecte errores en cálculos o procedimientos, devolverá el expediente al profesional o a la empresa que lo presentó, y notificará a la Dirección a los efectos de evaluar si corresponde la convocatoria del Tribunal de Evaluación y Conducta. La confección de la memoria descriptiva detallando los trabajos y como realizarlos es incumbencia exclusiva de los Ingenieros o Peritos, no obstante los Inspectores de COTEC tienen la potestad de dictar instrucciones o procedimientos a seguir dentro de sus incumbencias en Seguridad y Prevención de la Contaminación del Medioambiente.

8.-En la presentación de sus informes, memorias descriptivas u otros documentos, el Perito actuante deberá detallar debajo de su firma la especialidad, el número de habilitación y el Decreto reglamentario correspondiente. Para el caso de los Ingenieros Navales, deberán detallar el número de registro ante la PNN.

9.-Si en la presentación de una memoria descriptiva de trabajo o en cualquier otra actuación el que firma la misma, no se encuentra en el registro de Ingenieros o de Peritos, o es un Perito pasivo o es un Ingeniero o Perito firmando por un trabajo fuera de su incumbencia, COTEC lo citará a efectos de aclarar la situación. Cumplida esta instancia, se informará al Director quien resolverá si las explicaciones son de recibo o si corresponde convocar a toda la COTEC, a efectos de analizar el asunto en profundidad para recomendar a la Dirección, si procede la aplicación del numeral 8° del Reglamento de Peritos Navales, y por lo tanto el caso debe ser pasado a la Justicia competente.

10.-Si se comprueba mala fe, dolo o negligencia en la actuación de un Perito, la Dirección convocará al Tribunal de Evaluación y Conducta de los Peritos Navales, el cual luego de analizar el caso labrará acta y por mayoría de sus integrantes, elevará las actuaciones al Prefecto Nacional Naval recomendando una de las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión o retiro del título correspondiente. Teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancias que obligan a adoptar una u otra medida, serán pasados los antecedentes del mismo a la Justicia Ordinaria a los fines que hubiere lugar. Cuando las resoluciones adoptadas apliquen cualquiera de las sanciones previstas, serán anotados en el Registro de Peritos y quedarán los antecedentes en el legajo correspondiente. En el caso de Oficiales de la Armada, se informará al Prefecto Nacional Naval recomendando la aplicación de las sanciones que puedan corresponder, sin detrimento de las resoluciones que le correspondan tomar al MDN. Para el caso de que se comprobare mala fe, dolo o negligencia en la actuación de un Ingeniero, la Dirección remitirá los antecedentes a la Asociación de Ingenieros Navales, y si correspondiese a la Justicia.

11.-El Tribunal de Evaluación y Conducta de los Peritos Navales estará integrado por: el Director de la DIRME, que lo presidirá, los dos Inspectores más antiguos de la COTEC,

un Perito designado por la Asociación de Peritos Navales y un Perito pasivo de la especialidad correspondiente seleccionado por sorteo. El tribunal podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes, siendo excluyente la presencia del Presidente y el Perito designado por la Asociación de Peritos; las resoluciones se votan por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente es definitorio.

12.-Quedan inhabilitados transitoriamente para actuar como Peritos, los Oficiales de la Armada poseedores del título correspondiente que revisten en DIRME, o en los Diques de la Armada, y los respectivos mandos que tengan esas Unidades subordinadas, hasta tanto no sean relevados de sus cargos.

13.-De igual forma quedan inhabilitados los Capitanes o Jefes de Máquina de la Marina Mercante Nacional con título de Perito Naval, a actuar como tales en el buque que tripula o en otros pertenecientes a la misma Compañía Armadora.

14.-Las solicitudes de habilitación para actuar como Peritos, deberán ser presentadas ante la DIRME, previa comprobación de su identidad personal agregándose a la solicitud título o diploma habilitante y demás comprobantes debidamente legalizados, de los requisitos exigidos en el Reglamento de Peritos Navales para la habilitación de Perito en la especialidad correspondiente. Una misma persona podrá solicitar habilitación en más de una especialidad, siempre que reúna los requisitos pertinentes y presente solicitud por separado. En cada solicitud el interesado presentará dos fotografías color tipo carné, de frente con la cabeza descubierta y Carné Nacional de Salud vigente.

15.-A los efectos de evaluar si el solicitante cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Peritos, se reunirán los tres Inspectores de COTEC con mayor idoneidad en la especialidad solicitada, que dispondrán de 30 días para estudiar la documentación presentada, teniendo potestades para solicitar la ampliación, certificación o referencias de la misma; debiendo remitir a la Dirección un informe fundamentando la recomendación de acceder o denegar la expedición del título correspondiente.

16.-Con lo recomendado por la COTEC, el Director resolverá sobre la expedición del título solicitado, y en caso favorable se le expedirá el título correspondiente y carné habilitante con vigencia de 3 años.

17.-La COTEC dispondrá del Registro actualizado de los Ingenieros Navales acreditados ante la Prefectura Nacional Naval.

18.-La División Registros (en adelante DIVRE) dependiente de la DIRME, confeccionará y llevará el Registro de los Peritos Navales por especialidad y por Decreto Reglamentario correspondiente, discriminado entre los Peritos activos y los pasivos, además de confeccionar y llevar al día el legajo personal de cada Perito. Para mantener el estatus de Perito activo, el interesado deberá presentarse ante la DIVRE como máximo cada tres años, presentando la memoria de los trabajos realizados en ese periodo a los efectos de actualizar su legajo, y su voluntad de continuar activos,

cumplido este requisito solicitará la renovación del carné correspondiente. Los Peritos que no cumplan este requisito, pasado los tres años pasarán automáticamente al estatus de Perito pasivo. Para el caso de los Peritos transitoriamente inhabilitados previsto en el numeral 12 de la presente, el cómputo de los tres años se hará sin contabilizar el tiempo en que estuvieron inhabilitados en razón de la Unidad en que revistaban. Al momento de entrar en vigencia la presente Circular, los Peritos que tienen más de tres años de actuación o están próximos a cumplirlos dispondrán de 30 días para regularizar su situación ante la DIVRE.

19.-DIVRE mantendrá informado mensualmente a COTEC, sobre las altas y bajas en el registro de Perito activos.

20.-Los Peritos pasivos, solo podrán actuar como asesores de la Justicia, asesores de la Autoridad Marítima, o cuando salgan sorteados para integrar el Tribunal de Evaluación y Conducta de los Peritos Navales.

21.-Los Peritos pasivos podrán recuperar el estatus de Perito activo, mediante solicitud correspondiente dirigida a la DIRME, acompañada de dos fotografías color tipo carné, de frente con la cabeza descubierta y Carné Nacional de Salud vigente.

22.-Al ingresar a la Secretaría de COTEC un documento firmado por un Ingeniero o un Perito, se deberán efectuar las verificaciones prescritas en los numerales 5, 8, 9, 12 y 13 del presente. Si no se cumpliera lo establecido en los numerales 5, 8, 12, 13 se devolverá el expediente a quien lo presentó. Si no se cumple con lo establecido en el numeral 9, se aceptará el expediente informando inmediatamente al Inspector de COTEC más antiguo presente.

CANCELACIÓN: por orden expresa.



Captán de Navío (CIME)

Alejandro LEOPOLD

Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

COTEC

DIVRE

Agencias Marítimas

Asociación de Peritos Navales

Asociación de Ingenieros Navales

ANEXO ALFA

TITULOS DE PERITOS	DECRETO Nº 24.794 (D. 605/67)	DECRETO 407/05	DECRETO 320/2011
Navegación	1- Navegación y maniobras en general. 2- Dirección y gobierno del barco o embarcaciones. 3- Equipos o instrumental para la navegación; compensación de compases; útiles e instrumentos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). Anclas, cadenas, amarras y embarcaciones menores que deben llevar los buques de la matrícula nacional. 4- Documentos del buque; hoja rol de tripulación y libro rol de tripulación. 5- Roles y elementos de seguridad del barco o embarcación, tripulantes, pasajeros y carga; puestos de zafarranchos y ejercicios de colisión, incendio, salvamento y abandono del buque. 6- Aplicación e interpretación técnica profesional de la reglamentación marinera y de navegación. 7- Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1948 (parte pertinente). 8- Recepción y pruebas del buque y del Material en el país y en el extranjero (parte pertinente). 9- Régimen del Personal de la tripulación y de los gremios afines (profesionales y	1- Navegación y maniobra en general. 2- Dirección y gobierno del buque, estiba, y arrumaje de la carga, asuntos profesionales de la navegación. 3- Equipos o instrumental para la navegación, compensación de compas, útiles o instrumentos de deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones (parte pertinente), anclas, cadenas, amarras y embarcaciones menores que deben llevar los buques. 4- Documentos y certificados del Buque (de su especialidad) 5- Roles de la tripulación, zafarranchos de abandono del buque, hombre al agua, incendio, colisión. 6- Aplicación e interpretación técnica profesional de la reglamentación marinera y de navegación. 7- Convenios internacionales (parte pertinente). 8- Inspección y prueba de buque en lo que refiere a su equipamiento y aptitud para la navegación (parte pertinente). 9- Régimen de la tripulación y de los servicios a bordo, evaluación y control de los trabajos encomendados a talleres especializados (parte pertinente). 10- Legislación social, marítima y afines (referida al trabajo, al buque y a su carga), STCW95/98. 11- Accidentes y siniestros (náufragos, varaduras, colisiones, incendios, averías gruesas), juicio pericial y arbitral. 12- Valoración de averías, tasaciones (parte pertinente). 13- Dirigir operaciones de salvamento.	A- Mantener, reparar y calibrar instrumentos de Navegación no electrónicos y emitir los certificados correspondientes. B- Asesorar, proyectar, dirigir, ejecutar, evaluar, todo lo relacionado con la seguridad, estanqueidad, estabilidad sin modificación de atributos de carena, maniobras, operaciones de cubierta y carga, roles y zafarranchos, planos de seguridad y/o control de incendio y en general todas las actividades de puente cubierta o bodegas. C- Asesorar a la adquisición de Buques y de equipamiento de navegación, seguridad, incendio, salvaguarda de la vida humana en el mar. D- Asesorar en la planificación de derrotas y en operaciones de salvamento en su parte pertinente

	<p>oficios). Régimen del servicio a bordo de los tripulantes; régimen del material naval y sus servicios internos (partes pertinentes); régimen de los servicios de navegación (parte pertinente).</p> <p>10- Legislación social marítima y afine (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo).</p> <p>11- Accidentes y siniestros en navegación (naufrajos, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.), juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>12- Averías, su valoración (parte pertinente).</p> <p>13- Salvamento (parte pertinente)</p>		
<p>Comunicacion es Marítimas. 320/11</p> <p>Comunicacion es Navales 407/05</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1- Radiotelegráficas, radiotelefónicos, satelitales, acústicas e internas de aplicación en los barcos o embarcaciones en general. 2- Operación de máquinas radioeléctricas o de servicio de radiocomunicaciones para transmitir o recibir mensajes, comunicaciones acústicas o internas; instalaciones normales y de emergencia, su operación y seguridades. 3- Accesorios y pertrechos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones (parte pertinente). 4- Instalación, funcionamiento de las estaciones radioeléctricas del navío, principales y de emergencia; convenios internacionales y reglamentaciones generales concernientes a los tipos de onda y a la frecuencias que utilicen según la clase de servicio que aseguren; sus condiciones técnicas y dispositivos de seguridad. 5- Documentos inherentes a las estaciones de radio del navío. 6- Aplicación e interpretación técnica profesional de las leyes, convenios internacionales y reglamentaciones 	<ol style="list-style-type: none"> A- Asesorar, proyectar, proyectar, dirigir, ejecutar, mantener, evaluar, trabajos en equipos, circuitos y sistemas de Comunicaciones Marítimas. B- Asesorar en la adquisición, instalación planos de antena memorias descriptivas, modificación y funcionamiento de la estación de radio del buque y su equipamiento.

		<p>que rigen los servicios de comunicación nacional e internacional.</p> <ul style="list-style-type: none">7- Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (parte pertinente)8- Recepción y prueba de equipos.9- Valoración de averías, tasaciones (parte pertinente)10- Asesoramiento a la industria: astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes navales, etc. (parte pertinente) y talleres de proveedores de equipos en la especialidad.11- Régimen de servicio de los tripulantes encargados de las comunicaciones de abordó.12- Accidentes y siniestros de equipos de comunicaciones: juicio pericial y arbitral (parte pertinente).	
--	--	--	--

Ingeniería Naval	<ol style="list-style-type: none"> 1- Arquitectura naval y construcción de artefactos navales en general. 2- Técnica de la arquitectura naval y de la construcción de artefactos navales, y de los dispositivos de seguridad pertinentes. 3- Estabilidad de buques; determinación de la estiba de buques; medidas de seguridad en la estructura del buque (mamparos internos estancos); cálculo de las hélices; anclas y cadenas. 4- Arqueo. 5- Trojas, prueba de inclinación del barco o embarcación. 6- Líneas de carga (franco bordo y líneas fiscales), escala o curva de desplazamiento, su empleo en el control de carga de las embarcaciones areneras (transporte de arena, piedra, pedregullo, etc.); según reglamentación e instrucciones para su uso. 7- Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1948 (parte pertinente). 8- Gradas de construcción; sus planos. 9- Cascos y sus accesorios. 10- Su montaje y armado. 11- Construcción de buques, sus datos, especificaciones, técnicas de construcción características, planos y proyectos correspondientes; su 	<ol style="list-style-type: none"> 1- Dirección de la construcción de buques y artefactos navales en general; interpretación de planos y proyectos. 2- Técnicas de la construcción de artefactos navales y de los dispositivos de seguridad permanentes. 3- Estabilidad de buques (cálculos de estabilidad y de curvas cruzadas); medidas de seguridad en la estructura del buque. Prueba de inclinación del barco o embarcación. 4- Arqueo y cálculo de volumen de la carena y volumen de bodega. 5- Diseño de mamparos internos estancos, cálculo de hélices, anclas y cadenas. 6- Determinación de la línea de Carga (franco bordo y líneas fiscales), escala o curva de desplazamiento, su empleo en el control de carga de las embarcaciones areneras (transporte de arena, piedra, pedregullo, etc.), según reglamentación e instrucciones para su uso. 7- Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el Mar y Marpol (parte pertinente). 8- Cascos y sus accesorios; su montaje y armado. 9- Recepción y prueba del buque; su valoración (parte pertinente) 10- Plan de varada en dique o astillero. 11- Transformación, modificación o reparación de barcos o embarcaciones y demás material flotante o artefactos navales, sus datos especificaciones características, planos y proyectos correspondientes. 12- Maniobra de pesos, tonelaje de suspensión de seguridad de pescantes, guinches, cabrestantes y grúas flotantes. 13- Industria naval: Dirección técnica de astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes 	<ol style="list-style-type: none"> A- Validar con su firma los planos existentes de embarcaciones a ser incorporadas a la bandera nacional. B- Firmar solicitudes de puesta en seco (varada) y solicitudes de inspecciones. C- Firmar estudio de estabilidad de embarcaciones existentes o que han sufrido modificaciones, sin alteración de los atributos de carena. D- Actualizar planos reglamentarios de embarcaciones existentes, incluyendo arreglo general plano de seguridad y/o control de incendio, descarga de aguas sucias u oleosas, y otros en general, quedando exceptuado de planos de líneas y estructuras. E- Actuar ante la autoridad Marítima en Representación de su empleador en la dirección de construcciones, desguaces, reparaciones, transformaciones, modificaciones o reparaciones de la propulsión, líneas de ejes, hélices, bujes, anclas, cadenas y gobiernos, de buques y artefactos navales en general e interpretación de planos y proyectos excepto cuando la autoridad marítima requiera cálculos de hélices, timones o líneas de ejes. F- Firmar informes técnicos referidos a la condición estructural del buque, solicitados por la autoridad marítima, siempre que no se requieran cálculos de estructuras.
-------------------------	---	--	--

	<p>dirección, estudio, vigilancia.</p> <p>12- Recepción y prueba.</p> <p>13- Su valoración (parte pertinente).</p> <p>14- Varadero.</p> <p>15- . Construcción, transformación, modificación o reparación de barcos o embarcaciones y demás material flotante o artefactos navales (draga, desrrocadores, gánguiles, aljibes, pontones, campana de buceo, pluma pescante, diques y grúas flotantes balsas y jangadas, usinas flotantes, etc.), sus datos, especificaciones, características, plano y proyectos correspondientes; su dirección, estudio vigilancia.</p> <p>16- Recepciones y pruebas.</p> <p>17- Su valoración (partes pertinentes).</p> <p>18- Maniobras de pesos; tonelaje de suspensión de seguridad de pescantes, guinche, cabrestantes y grúas flotantes.</p> <p>19- Industria naval; astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes navales, diques de carena, etc. (parte pertinente).</p> <p>20- Régimen del personal de astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, diques de carena y afines (profesiones u oficios); régimen del servicio de la industria naval de dicho personal; régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente).</p>	<p>navales, diques de carena, etc. (parte pertinente).</p> <p>14- Régimen del personal de astilleros o talleres de construcciones, diques de carena y afines (profesiones u oficios), régimen del servicio de la industria naval de dicho personal; régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente).</p> <p>15- Legislación social de astilleros y afines (y técnica en cuestiones de trabajo respectivo).</p> <p>16- Accidentes y siniestro de la navegación (naufragios, varaduras, colisiones incendios, averías, etc.) juicio parcial y arbitral, salvamento (parte pertinente).</p> <p>17- Valoración de averías, tasaciones (parte pertinente).</p> <p>18- Soldadura Naval y sus pruebas.</p> <p>19- Material Naval y sus pruebas.</p>	
--	--	---	--

	<p>21- Legislación social de astilleros y afines (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo). – 22. Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.); juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>22- Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.); juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>23- Averías; su valoración (parte pertinente).</p> <p>24- Salvamentos (parte pertinente).</p>		
--	--	--	--

<p>Maquinaria Naval 320/11 y 407/05.</p> <p>Máquinas Marinas 605/67.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1- Aparatos motores de propulsión de barcos o embarcaciones en general. 2- Dirección y gobierno de máquinas alternativas a vapor, calderas, motores marinos de combustión interna (Diésel o semi Diésel), motores marinos a explosión (nafta) y turbina del barco o embarcación; su conducción y seguridades 3- Condensadores de máquinas a vapor. 4- Tuberías y cañerías de vapor y alimentación. – 5- Material necesario para dar o recibir presión de vapor. 6- Calderas: material de seguridad reglamentario (presión de régimen o de trabajo, válvulas. 7- Válvulas de toma y descarga de mar. 8- Guinches a vapor. 9- Ejes, bujes, bocinas y hélices. 10- Máquinas e instalaciones frigoríficas y de refrigeración y/o de calefacción abordo. 11- . Piezas de repuesto de máquinas útiles e instrumentos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). 12- Accesorios que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional movidas por motores marinos, según su categoría. 13- Combustibles; condiciones que deben llenar los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional destinados al transporte y distribución de 	<ol style="list-style-type: none"> 1- Reparación y mantenimiento de motores de propulsión de buques o embarcaciones en general. 2- Dirección y gobierno de máquinas, calderas y motores para servicios auxiliares del barco o embarcaciones: sus seguridades. 3- Condensadores de máquinas a vapor. 4- Tribunales y maquinas a vapor, cañerías de vapor en general. 5- Material necesario para dar o recibir presión de vapor. 6- Calderas: material de seguridad reglamentaria (presión de régimen o de trabajo, válvulas de seguridad y sello), sistemas de calefacción. 7- Soldadura; su empleo en las reparaciones según reglamentación y normas técnicas. 8- Sistemas de achiques e incendio; válvulas de toma y descarga de mar. 9- Guinches: a vapor, hidráulicos o eléctricos. 10- Ejes; bujes, bocinas y hélices. 11- Maquinas o instalaciones frigoríficas y equipos de refrigeración. 12- Accesorios y piezas de repuesto de máquinas, útiles e instrumentos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). 13- Tanques; especificaciones sobre tanques destinados a almacenar combustibles, lastres o aguas sucias. 14- Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el Mar (parte pertinente) 15- Instalaciones, transformación o reparación de: maquinas principales y auxiliares, calderas y accesorios, motores principales y auxiliares. 	<ol style="list-style-type: none"> A- Actuar ante la Autoridad Marítima en representación del Armador, de la compañía aseguradora o de establecimientos tales como: astilleros diques, varaderos, y talleres, entre otros, siempre en el ámbito de su competencia. B- Actuar ante la Autoridad Marítima en representación de su empleador en lo relativo a la dirección de obras vinculadas a la modificación, inspección, reparación, montaje o desmontaje de maquinaria principal o auxiliar (y sus sistemas asociados) en buques y artefactos navales en general y la interpretación de planos y proyectos. C- Actualizar planos reglamentarios de embarcaciones existentes, incluyendo arreglo general, planos de seguridad y/o control de incendio, descarga de aguas sucias u oleosas y otros en general, quedando exceptuados los planos de líneas y de estructuras. D- Actuar ante la Autoridad Marítima en representación de su empleador en la transformación, modificación o reparación de la propulsión, líneas de ejes, hélices, bujes, anclas, cadenas y gobierno, excepto cuando la Autoridad Marítima requiera cálculos de hélices, timones o líneas de ejes.
--	--	---	---

	<p>combustible líquido dentro de la zona de los puertos de la República.</p> <p>14- Tanques; especificaciones sobre tanques destinados a almacenar el combustible líquido para la alimentación de los motores marinos.</p> <p>15- Convención Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar Londres 1948 (parte pertinente).</p> <p>16- Construcción, instalación, transformación, modificación o reparación de máquinas principales y auxiliares, calderas y accesorios, motores principales y auxiliares, turbinas y accesorios, tuberías y cañerías, condensadores, guinches, accesorios, piezas de repuesto, pertrecho, mecanismos e instalaciones pertinentes sus datos especificaciones, características, planos y proyectos correspondientes, su dirección, estudio, vigilancia.</p> <p>17- Montaje y armado.</p> <p>18- Recepción y pruebas.</p> <p>19- Su valoración (parte pertinente).</p> <p>20- Planos y certificados de prueba de las máquinas y calderas construidos en el extranjero.</p> <p>21- Industria naval; astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes navales, etc. (partes pertinentes) y talleres de máquinas, calderas y motores.</p> <p>22- Régimen del personal de la tripulación y de los gremios afines (profesiones y oficios); régimen del</p>	<p>16- Montaje y armado a bordo, de la maquinaria naval.</p> <p>17- Recepción, pruebas y valoración de la maquinaria naval.</p> <p>18- Certificación de planos de equipos y pruebas de las máquinas y calderas construidas en el extranjero.</p> <p>19- Industria Naval: Dirección técnica de talleres navales, talleres de motores y almacenes navales (parte pertinente)</p> <p>20- Régimen de la tripulación y de los gremios afines (profesiones u oficios); régimen de servicio a bordo de los tripulantes (parte pertinente)</p> <p>21- Legislación social marítima y afines (referida a cuestiones técnicas del trabajo respectivo)</p> <p>22- Accidentes y siniestros de navegación (naufraios, varadura, colisiones, incendios, averías, salvamentos etc.), juicio pericial y arbitral (parte pertinente)</p> <p>23- Valoración de averías, tasaciones (parte pertinente).</p>	
--	---	---	--

	<p>servicio a bordo de tripulantes (parte pertinente); régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente).</p> <p>23- Legislación social marítima y afine (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo).</p> <p>24- Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varadura, colisiones, incendios, averías, etc.), juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>25- Averías.</p> <p>26- Su valoración (parte pertinente).</p> <p>27- Salvamento (parte pertinente).</p>		
--	--	--	--

<p>Electrotecnia Naval 320/11.</p> <p>Electricidad 605/67 y 407/05</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Electricidad aplicada a los barcos o embarcaciones en general. 2. Dirección y gobierno de motores eléctricos de propulsión, generadores, guinches eléctricos, artefactos, instalaciones, sistema de alumbrados para el servicio normal y de emergencia; su conducción y seguridad. 3. Dirección y gobierno de motores para servicios auxiliares del barco o embarcación; su conducción y seguridades. – 4. Accesorios y pertrechos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). 4. Accesorios y pertrechos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). 5. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1948 (parte pertinente). 6. Construcción, instalación, transformación modificación o reparación de motores eléctricos de propulsión y auxiliares, generadores, artefactos, accesorios, piezas de repuesto, pertrechos, mecanismo e instalaciones eléctricas pertinentes, sus datos, especificaciones, características, planos y proyectos 	<ol style="list-style-type: none"> 1- Electricidad aplicada a los barcos o embarcaciones en general. 2- Dirección y gobierno de: motores eléctricos de propulsión y auxiliares, generadores, guinches eléctricos, artefactos eléctricos, instalaciones eléctricas, sistema de alumbrado para el servicio normal y de emergencia, sus seguridades. 3- Accesorios y repuestos eléctricos que deben llevar a bordo, los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). 4- Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (parte pertinente) 5- Instalación, modificación, mantenimiento, o reparación de: motores eléctricos de propulsión y auxiliares, generadores, pista de repuestos y accesorios, banco de batería. 6- Montaje y armado de mecanismos e instalaciones eléctricas. 7- Certificación de planos y proyectos eléctricos. 8- Recepción y pruebas de equipos o maquinaria eléctrica. 9- Valoración de materiales de mano de obra (parte pertinente). 10- Industria naval, Dirección de talleres navales, talleres de electricidad (motores, generadores y demás material eléctrico de aplicación a bordo) y almacenes navales (parte pertinente). 11- Régimen de la tripulación y afines (parte pertinente); régimen del servicio a bordo de tripulantes (parte pertinente); régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente). 12- Legislación social marítima y afines (técnicos en cuestiones del trabajo respectivo) 13- Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, 	<ol style="list-style-type: none"> A- Actuar ante la Autoridad Marítima en representación de su empleador en lo relativo en la dirección de obras vinculadas a la modificación, inspección, reparación y mantenimiento de sistemas y equipos eléctricos de buques y artefactos navales en general y la interpretación de planos y proyectos. B- Actualizar planos reglamentarios de embarcaciones existentes, incluyendo planos de distribución, tableros, normas de seguridad, sistemas y e quipos eléctricos.
--	--	--	---

	<p>correspondientes, su dirección, estudio, vigilancia.</p> <p>7. Montaje y armado.</p> <p>8. Recepción y pruebas.</p> <p>9. Su valoración (partes pertinentes).</p> <p>10. Industria naval; astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes navales, etc. (parte pertinente) y talleres de motores eléctricos, generadores y demás material eléctrico de aplicación abordo.</p> <p>11. Régimen del personal de la tripulación y afines (parte pertinente).</p> <p>12. Legislación social marítima y afine (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo).</p> <p>13. Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.); juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>14. Averías; su valoración (parte pertinente).</p> <p>15. Salvamento (parte pertinente).</p>	<p>varaduras, colisiones, incendios, averías, salvamento, etc.): juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>14- Averías; su valoración, tasaciones (parte pertinente).</p>	
Buceo y Salvamento		<p>1- Dirección de tareas de buceo de todo tipo.</p> <p>2- Dirección de: reflotamiento, remociones de buques o artefactos navales hundidos o dispersión de sus restos.</p> <p>3- Realizar trabajos, estudios o producir informes técnicos sobre equipos, instrumental, maquinas, herramientas, y útiles sobre empleados en operaciones de buceo incluyendo uno subacuático de</p>	<p>A- Dirección de salvamento y tareas de buceo de todo tipo, dirección de proyectos, construcción, reconocimiento, certificación y supervisión de sistema de buceo.</p> <p>B- Dirección de reflotamiento, remoción de buques o artefactos navales o de otro tipo, hundido o varado, o dispersión de sus restos.</p> <p>C- Realizar trabajos, estudios o producir informes</p>

		<p>explosivo; así como su valoración.</p> <p>4- Ejecución de tareas subacuáticas con la finalidad de determinar causas de accidentes náuticos.</p> <p>5- Efectuar cálculos de adherencia al fondo y de izado de buques hundidos, artefactos navales o aeronavales o sus restos náufragos.</p> <p>6- Realizar estudios e informes sobre compensaciones salariales o tasaciones por asistencia técnica en tareas de buceo y salvamento (parte pertinente).</p> <p>7- Llevar a cabo estudios o producir informes sobre accidentes acaecidos durante la realización de tareas de buceo, incluyendo los que se produzcan debido al mal de empleo de explosivos subacuáticos.</p> <p>8- Valoración de materiales y mano de obra, tasaciones. (parte pertinente).</p> <p>9- Salvamento de buques y artefactos flotantes (parte pertinente).</p>	<p>técnicos sobre equipos, instrumental, máquinas, herramientas y útiles empleados en operaciones de buceo incluyendo uso subacuático de explosivos, así como su valoración.</p> <p>D- Ejecución de tareas subacuáticas, con la finalidad de determinar causas de accidentes náuticos.</p> <p>E- Efectuar cálculos de adherencia al fondo y de izado de buques hundidos, artefactos navales o aeronaves o sus restos náufragos.</p> <p>F- Llevar a cabo estudios o producir informes sobre accidentes acaecidos durante la realización de tareas de buceo, incluyendo los que se produzcan debido al mal de empleo de explosivos subacuáticos.</p>
--	--	--	--

<p>Electrónica Naval</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1- Electricidad aplicada a los barcos o embarcaciones en general. 2- Construcción, instalación, modificación o reparación de equipos electrónicos de uso a bordo; planos de circuitos correspondientes. 3- Convenio internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar (parte pertinente). 4- Instalación, modificación o adaptación de piezas electrónicas de repuesto o accesorios. 5- Confección o certificación de planos de circuitos electrónicos. 6- Recepción y pruebas de equipos o componentes electrónicos. 7- Valoración de materiales y mano de obra (parte pertinente). 8- Industria naval; dirección de talleres de material electrónico de aplicación a bordo. 9- Legislación social marítima y afine (técnica en cuestiones de trabajo respectivo). 10- Accidentes y averías del equipamiento electrónico del buque: juicio pericial y arbitral. 11- Averías; su valoración, tasaciones (parte pertinente). 12- Dirección técnica de talleres de mantenimiento o reparación de equipos electrónicos de uso a bordo, dirección técnica de almacenes navales (parte pertinente). 	<ol style="list-style-type: none"> A- Actuar ante la Autoridad Marítima en representación de su empleador en lo relativo a la dirección de obras vinculadas a la modificación, inspección, reparación y mantenimiento de sistemas y equipos electrónicos, así como del software asociado a los mismos, en buques y artefactos navales en general y la interpretación de planos y proyectos. B- Actualizar planos de sistemas y circuitos electrónicos reglamentarios de embarcaciones existentes. C- Firmar informes técnicos solicitados por la Autoridad Marítima respecto de reparaciones importantes en sistemas, equipos electrónicos y software asociado.
<p>Seguridad, Protección y Contaminación Marítima 320/11</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1- Equipos o instrumental para la navegación, útiles o instrumentos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones (parte pertinente). Anclas, cadenas, amarras y embarcaciones menores que deben llevar los buques. 2- Documento y Certificados del buque.- 3- Diversos roles de la tripulación, zafarranchos de 	<ol style="list-style-type: none"> A- Acreditación frente a la Autoridad Marítima y demás autoridades nacionales cuando corresponda, de la documentación y certificados que deben llevar a bordo los buques acorde a la reglamentación nacional e internacional. B- Asesorar al Capitán, Armador, Agente Marítimo sobre la normativa nacional, Disposiciones

Seguridad del equipo y reglamentaciones Navales. 407/05		<p>abandono de buque, hombre al agua, incendio, colisión; equipamiento de seguridad y código de gestión de seguridad.-</p> <p>4- Aplicación e interpretación técnica profesional de la reglamentación marinera y de navegación.-</p> <p>5- Convenio internacional para la seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS, parte pertinente), MARPOL, Código de Gestión de Seguridad, Gestión de basuras y control de la contaminación por medios de buques y artefactos navales. PBIP</p> <p>6- Inspección y prueba del buque en lo que refiere a su equipamiento y aptitud para la navegación (parte pertinente).</p> <p>7- Régimen de la tripulación y de los servicios de a bordo, STCW95/98, evaluación y control de trabajos encomendados a talleres especializados.</p> <p>8- Legislación social, marítima y afine (referida al trabajo, al buque y a su carga).</p> <p>9- Accidentes y siniestros (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías gruesas), juicio pericial y arbitral (parte pertinente).</p> <p>10- Valoración de averías, tasaciones (parte pertinente).</p> <p>11- Dirección técnica de almacenes navales (parte pertinente).</p> <p>12- Certificación de planos de arreglo general, lucha contra incendio, cuadro de obligaciones de la tripulación, roles, etc.</p>	<p>Marítimas y demás reglamentaciones que sean necesarias sobre el buque, embarcaciones, depósitos o terminales portuarias, frente a la Autoridad Marítima nacional.</p> <p>C- Aplicación teórica y práctica de las normas administrativas vinculadas a: seguridad y protección, facilitación marítima, indemnización, cuidado medioambiental, merino y sus penalidades en aguas de jurisdicción nacional, ya sea en situación normal o frente a siniestros marítimos.</p> <p>D- Confeccionar los planes de contingencia y gestión de los buques, artefactos navales y terminales portuarias.</p> <p>E- Certificación de planos de seguridad y/o control de incendio, evacuación, dispositivos de salvamento, cuadro de obligaciones de la tripulación, roles, manuales de formación, etc.</p>
Mercancías Peligrosas 320/11			<p>A- Control y operación con Mercancías Peligrosas en Instalaciones Portuarias (transporte, identificación, estiba, segregación, rotulación, documentación, medida de seguridad, etc.), de acuerdo a normas de la Organización Marítima Internacional y al Sistema Globalizado Armonizado (S.G.A.)</p>

			<ul style="list-style-type: none">B- Desarrollar planes de contingencia ante emergencias con Mercaderías Peligrosas.C- Aplicar normas de seguridad específicas en el transporte de Mercancías Peligrosas.D- Expedir Certificado de arrumazón acorde a lo establecido en el Código IMDG.E- Controlar la carga/ descarga de Mercancías Peligrosas en / de buques.F- Llevar a cabo otras relativas al transporte de Mercancías Peligrosas, con arreglo a lo que establezca la Autoridad Competente.
--	--	--	--

